

ACUERDO CS No. 097 DE 2026
(25 de junio de 2026)

"Por medio del cual se modifica el Acuerdo CS No. 015 de 2022 "Por medio de la cual se reglamenta la Escuela de Ciencias del Lenguaje de la Universidad Internacional del Trópico Americano (ECL) y de dictan otras disposiciones"

El Consejo Superior de la Universidad Internacional del Trópico Americano "Unitrónico", en uso de sus facultades legales y estatutarias conferidas por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución N°012407 del 09 de julio de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de educación superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales, y, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por las Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014, y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que la Ordenanza No. 014 de 2021, en su artículo 3 adoptó como Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, el proyecto de estatuto contenido en el artículo 2 de la Resolución No. 12703 del 13 de julio de 2021 emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que en concordancia con las disposiciones legales de la Ley 30 de 1992, el artículo 23 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, sostiene que, el Consejo Superior como máximo órgano de gobierno y administración de la universidad, es competente de decidir la organización académica, administrativa y financiera de la universidad.

Que el Estatuto General de Unitrónico en su artículo 61 establece que las Escuelas y los Consejos de Escuela serán reglamentados por el Consejo Superior.

Que dentro de la Estructura Orgánica de la Universidad Internacional del Trópico Americano se establece la Escuela de Ciencias del Lenguaje como una unidad académica de segundo nivel de dirección de la Universidad.

Que el artículo 4 de la Resolución Rectoral 003 de 2021 "Por medio de la cual se adopta la estructura orgánica de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico y se dictan otras disposiciones", estableció que la Escuela de Ciencias del Lenguaje es una dependencia académica adscrita a la Vicerrectoría Académica de la institución.



Unitrópico

Universidad Internacional
del Trópico Americano

Que la Resolución Rectoral No. 003 de 2021, en su artículo 50, establece que las Escuelas "gozan de la autonomía que los estatutos les confieren para darse su organización interna, administrar sus recursos y promover el desarrollo de la Universidad en todos sus niveles y modalidades, de conformidad con lo establecido en los reglamentos que expida el Consejo Superior"; en consecuencia, y en ejercicio de dicha autonomía, resulta procedente ampliar la naturaleza y el alcance misional de la Escuela de Ciencias del Lenguaje, a fin de que, además de las funciones que le son propias, se constituya como una unidad académica dedicada a la formación y actualización de educadores en los niveles de pregrado y posgrado.

Que el artículo 2.4.2.1.3.2.2 del Decreto 1075 de 2015 establece que la formación inicial y de pregrado se orienta a la preparación de profesionales en educación para el ejercicio de la docencia en el servicio público educativo; dispone, además, que dicha formación de pregrado será impartida por las universidades y demás instituciones de educación superior que cuenten con Facultad de Educación u otra unidad académica dedicada a la educación, mediante programas académicos conducentes al título de licenciado; y que, en concordancia con lo anterior, el artículo 112 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 2481 de 2025, asigna a las universidades y a las instituciones de educación superior que posean Facultad de Educación u otra unidad académica dedicada a la educación, la formación profesional, la formación de posgrado y la actualización de los educadores; en consecuencia, se justifica establecer que la Escuela de Ciencias del Lenguaje es una unidad académica dedicada a la educación, de manera que soporte la oferta y gestión de los programas de licenciatura y de formación de educadores.

Que la enseñanza de las lenguas, la comunicación y la educación constituyen campos estratégicos para el desarrollo humano, la inclusión social, la construcción de ciudadanía, la internacionalización de la educación superior y el fortalecimiento de las capacidades científicas, tecnológicas y culturales de las regiones.

Que las dinámicas contemporáneas de la educación demandan profesionales con sólida formación pedagógica, didáctica, lingüística, investigativa e intercultural, capaces de responder a los desafíos de los contextos educativos locales, regionales, nacionales e internacionales.

Que la diversidad lingüística y cultural de Colombia constituye un patrimonio fundamental de la Nación y exige la formación de educadores comprometidos con la promoción del multilingüismo, el respeto por las diferencias culturales, la inclusión y la valoración de los saberes propios de los territorios.

Que la Orinoquia colombiana presenta necesidades particulares relacionadas con el fortalecimiento de las competencias comunicativas, la formación de docentes, el acceso a la educación bilingüe y la consolidación de procesos educativos pertinentes para las realidades sociales, económicas y culturales de la región.

Que las universidades son instituciones llamadas a liderar procesos de formación, investigación y proyección social que contribuyan al mejoramiento de la calidad educativa y al desarrollo sostenible de sus territorios, razón por la cual resulta necesario fortalecer la Escuela de Ciencias del Lenguaje como una unidad académica capaz de formar educadores y licenciados con altos estándares de calidad.

Que la creación y fortalecimiento de programas de licenciatura en Unitrópico contribuirá a ampliar las oportunidades de acceso a la formación profesional docente en la región de la Orinoquia, favoreciendo la permanencia de los estudiantes en sus territorios y aportando al cierre de brechas educativas.



Unitrópico

Universidad Internacional
del Trópico Americano

Que resulta necesario ampliar la naturaleza, objetivos y funciones de la Escuela de Ciencias del Lenguaje para consolidarla como una unidad académica dedicada a la formación inicial, avanzada y continua de educadores, en articulación con las funciones sustantivas de docencia, investigación y proyección social establecidas en la normatividad vigente.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 2 del acuerdo CS No. 015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. NATURALEZA. En Unitrópico, las escuelas son unidades académicas de segundo nivel de dirección de la universidad. Gozan de la autonomía que el Estatuto General les confiere para darse su organización interna, administrar sus recursos y promover el desarrollo de la Universidad en todos sus niveles y modalidades.

La Escuela de Ciencias del Lenguaje de Unitrópico se proyecta como una dependencia con autonomía, liderazgo académico e innovación en los procesos de fortalecimiento de las habilidades comunicativas en lengua materna, enseñanza y aprendizaje de lenguas extranjeras, bilingüismo, plurilingüismo, interculturalidad, comprensión y producción de textos, investigación en ciencias del lenguaje y formación integral de la comunidad universitaria y de la sociedad.

Así mismo, la Escuela de Ciencias del Lenguaje se constituye como una unidad académica dedicada a la formación, actualización y cualificación de educadores a nivel de pregrado y posgrado, mediante el desarrollo de programas académicos orientados a la formación de licenciados y profesionales de la educación con fundamentos pedagógicos, didácticos, investigativos, lingüísticos, interculturales y éticos, comprometidos con la transformación educativa, el desarrollo regional y la construcción de una sociedad más equitativa, inclusiva y diversa.

ARTÍCULO 2. Modificar el artículo 5 del acuerdo CS No. 015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS. Son objetivos de la Escuela de Ciencias del Lenguaje:

1. Formar licenciados, educadores y profesionales de alta calidad académica, ética e investigativa comprometidos con la transformación de los contextos educativos y sociales.
2. Ejercer acciones de formación en lengua materna, lenguas extranjeras, bilingüismo, plurilingüismo e interculturalidad para estudiantes de pregrado y posgrado.
3. Desarrollar programas académicos de pregrado y posgrado orientados a la formación inicial y avanzada de educadores.
4. Promover la investigación en ciencias del lenguaje, pedagogía, didáctica de las lenguas, educación intercultural y formación profesoral.
5. Fortalecer las competencias comunicativas en español y lenguas extranjeras de la comunidad universitaria.
6. Diseñar e implementar políticas, programas y proyectos institucionales relacionados con el bilingüismo y el plurilingüismo.
7. Fomentar la apropiación, preservación y valoración de la diversidad lingüística y cultural del país.
8. Promover procesos de formación continua y actualización profesional para educadores en ejercicio.
9. Consolidar redes académicas nacionales e internacionales para el fortalecimiento de la enseñanza de lenguas y la formación docente.
10. Promover la difusión de material académico, investigativo, literario y pedagógico.
11. Desarrollar acciones de extensión y proyección social que contribuyan al mejoramiento de la calidad educativa de la región.



Unitrópico

Universidad Internacional
del Trópico Americano

12. Definir los procesos de evaluación en los programas de pregrado y posgrado de la Escuela.
13. Proponer estrategias de actualización profesoral en ejercicio de las distintas áreas del saber.

ARTÍCULO 3. Modificar el artículo 6 del acuerdo CS No. 015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. FUNCIONES. La A la Escuela de Ciencias del Lenguaje de Unitrópico le asisten las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de la Constitución, las leyes, los estatutos, reglamentos y políticas institucionales.
2. Planear, coordinar y orientar el desarrollo académico y administrativo de la Escuela.
3. Formular políticas institucionales relacionadas con las ciencias del lenguaje, la formación docente, el bilingüismo, el plurilingüismo y la interculturalidad.
4. Diseñar, desarrollar y fortalecer programas de formación inicial, avanzada y continua de educadores.
5. Promover la investigación como principio transversal de los procesos de formación.
6. Coordinar y fortalecer los programas académicos de pregrado y posgrado adscritos a la Escuela.
7. Diseñar e implementar el Plan Institucional de Bilingüismo y demás estrategias institucionales de fortalecimiento de competencias comunicativas.
8. Promover la internacionalización del currículo y de los procesos de enseñanza y aprendizaje de lenguas.
9. Fomentar el desarrollo de proyectos articulados de docencia, investigación y proyección social.
10. Gestionar alianzas y redes académicas con instituciones nacionales e internacionales.
11. Desarrollar procesos de autoevaluación y aseguramiento de la calidad de sus programas académicos.
12. Fortalecer la formación de educadores mediante procesos de actualización pedagógica, disciplinar, investigativa y tecnológica.
13. Coordinar centros, institutos y demás unidades académicas adscritas a la Escuela.
14. Promover el reconocimiento y la valoración de la diversidad lingüística y cultural.
15. Ofertar programas de educación continuada, certificación y formación en lenguas.
16. Emitir los planes estratégicos anuales de la Escuela en concordancia con el Plan de Desarrollo Institucional.
17. Dar cumplimiento a las políticas institucionales de investigación, proyección social, internacionalización y aseguramiento de la calidad.
18. Las demás funciones que le sean asignadas por las autoridades competentes, de acuerdo con su naturaleza, nivel y área de desempeño.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA Y ALCANCE NORMATIVO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, y modifica y complementa, en lo pertinente, lo dispuesto en el Acuerdo CS 015 de 2022. En consecuencia, se entenderán modificadas o derogadas todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Yopal, Casanare, a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

DIEGO FERNANDO ARDILA PLAZAS
Presidente Consejo Superior de Unitrópico

CÉSAR ROLANDO CASTRO PINEDA
Secretario Consejo Superior